

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 10

EST-VCT-GIAM-117

ESTADO No. 117
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de agosto de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE La Reforma Sol 945	JOSE ERLY GALINDO CAMACHO, RICARDO DIAZ, SIXTA TAULIA GARZON DE ZABALA, MARIA OBDULIA SOTO VALENCIA, HELIODORO GALINDO CAMACHO		1/08/2019	AUTO VPPF-GF No 234	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, como evidencia de la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada antes de la entrada en vigencia de la ley 685 de 2001, esto es, antes de septiembre de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes : <i>a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</i>

						b. <i>Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</i> c. <i>Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</i> d. <i>Comprobantes de pago de regalías.</i> e. <i>Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</i> f. <i>Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</i> g. <i>Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</i> h. <i>Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina > y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</i>
--	--	--	--	--	--	---



i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
JOSE ERLEY GALINDO CAMACHO	3101691
RICARDO DIAZ	11300983
SIXTA TAULIA GARZON DE ZABALA	20755256
MARIA OBDULIA SOTO VALENCIA	20755848
HELIODORO GALINDO CAMACHO	79443171

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 10

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20199010355182 del 04 de Junio de 2019, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE San Pedro Sol 951	ELKIN IVAN LOPEZ GOMEZ, HECTOR DARIO VIANA MUÑOZ, ANDRES FELIPE ALVAREZ MUÑOZ		1/08/2019	AUTO VPPF-GF No 235	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, como evidencia de la antigüedad de la actividad de explotación



tradicional dentro del área solicitada antes de la entrada en vigencia de la ley 685 de 2001, esto es, antes de septiembre de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes :

- a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
- b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
- c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d. Comprobantes de pago de regalías.
- e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.

						f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina > y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen". PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:
--	--	--	--	--	--	---

						<table><tr><th>NOMBRES Y APELLIDOS</th><th>NÚMERO DE CÉDULA</th></tr><tr><td>ELKIN IVAN LOPEZ GOMEZ</td><td>98548966</td></tr><tr><td>HECTOR DARIO VIANA MUÑOZ</td><td>8150326</td></tr><tr><td>ANDRES FELIPE ALVAREZ MUÑOZ</td><td>71398172</td></tr></table>	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	ELKIN IVAN LOPEZ GOMEZ	98548966	HECTOR DARIO VIANA MUÑOZ	8150326	ANDRES FELIPE ALVAREZ MUÑOZ	71398172
NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA													
ELKIN IVAN LOPEZ GOMEZ	98548966													
HECTOR DARIO VIANA MUÑOZ	8150326													
ANDRES FELIPE ALVAREZ MUÑOZ	71398172													
						ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20199020394442 del 11 de Junio de 2019, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.								

CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.		31/07/2019	AUTO VSC No. 00180	2. PRONUNCIAMIENTOS Y/O RECOMENDACIONES De conformidad con lo anteriormente expuesto, y según lo estipulado en el Contrato Minero n.º 8420, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Grupo PIN, decide hacer los siguientes pronunciamientos y recomendaciones, para que sean resueltas dentro del término inicialmente concedido por el Auto VSC-158 de 9 de julio de 2019 y quince (15) días más: ASPECTOS GENERALES 2.1 ENTERAR, del Componente de Seguridad e Higiene Minera Informe IVFI-006-8420-12-07-2019, que hace parte del Informe de Fiscalización Integral - No.040 de 27 de junio de 2019 sobre el área del Contrato 8420 de Cementos ARGOS S.A., para que se atiendan todas sus conclusiones y recomendaciones. 2.2 REQUERIRLE, un informe relacionado con el cumplimiento de las recomendaciones del Informe IVFI-006-8420-12-07-2019, dentro del término concedido para su cumplimiento. 2.3 Remitir el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del presente Acto Administrativo al titular Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., que por ser de trámite no admite ningún recurso, conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013.
--------------------------	------	---------------------	--	------------	-----------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.		31/07/2019	AUTO VSC No. 00184	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone: 2.1 ENTERAR al titular minero CEMEX S.A., del Contrato de Concesión 4205, del Concepto Técnico VSC-167 de 29 de marzo de 2019 y PAR-I 306 de 2018, de la Agencia Nacional de Minería. 2.2 APROBAR, los FBM semestral y anual de 2014 y 2015 presentados por el titular minero CEMEX S.A. del Contrato de Concesión 4205, conforme al concepto técnico PAR-I N° 306 del 25 de mayo de 2018 y VSC-167 del 29 de marzo de 2019. 2.3 REQUERIR, al titular minero CEMEX S.A., del Contrato de Concesión 4205, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, ajuste el FBM 2017, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico PAR-I N° 306 del 25 de mayo de 2018, confirmado en el concepto técnico 167 del 29 de marzo de 2019. 2.4 Conforme a lo establecido en el Numeral 4° del Artículo 10° de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	------	---------------------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 10

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 05 de agosto de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DAIJA CAMPO H, ANGELY ORTIZ P.